



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Constancia secretarial. Señora Jueza me permito informarle que el día de hoy una vez recibida la acción constitucional con radicado 2021-00217, procedí a establecer comunicación telefónica con el accionante para efectos de esclarecer en contra de quien se impetraba la misma, en tanto verificada la respuesta a la petición elevada por el actor y respecto de la cual se predica la vulneración de sus derecho fundamentales, se evidencia que la misma fue emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur; señalando el accionante que en efecto es frente a esta última entidad que pretende interponer la acción de tutela. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Oficial Mayor

Quince de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0479
RADICADO N° 2021-00217-00

En la acción de tutela promovida por JHON JAIRO RAMÍREZ FUENTES contra la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA SUR, procede el Despacho a pronunciarse sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiado el asunto, y acorde a la constancia secretarial que antecede, se observa la falta de competencia para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional, en tanto la acción que vulnera los derechos reclamados se predica de la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR-, entidad municipal, por ende, correspondiendo su conocimiento en primera instancia a los jueces municipales, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del decreto 333 de 2021, el cual dispone:

RADICADO N° 2021-00217-00

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

En consecuencia, se ordena su remisión para el respectivo reparto a los Jueces Municipales de este circuito judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la actuación a los Jueces Municipales de Itagüí, para su reparto por competencia, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 112 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

